



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Memorando Nro. ACCESS-ACCESS-2024-0042-M

Quito, D.M., 30 de enero de 2024

PARA: Sra. Mgs. Adriana Tamara Morales Escobar
Directora Administrativa Financiera

Sra. Mgs. Amparo Jacqueline Jimenez Romero, Encargada
Directora Técnica de Vigilancia y Control, Encargada

Sr. Espc. Andres Alejandro Burbano Piedra
Director de Administración del Talento Humano

Sr. Ing. Christian Bolivar Llaguno Paredes
Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Sr. Ing. Christian Fernando Jimenez Tipan
Director de Planificación Y Gestión Estratégica

Sr. Mgs. Jeanfranco Gustavo Jara Villacis
Director Técnico de Procesos Sancionatorios

Srta. Mgs. Maria Jose Espin Salazar, Encargada
**Directora Técnica de Regulación Para el Aseguramiento de la Calidad,
Encargada**

Sr. Mgs. Santiago Miguel Sarango Rios
Director de Asesoría Jurídica

Sr. Com Santiago Oswaldo Jacome Baño
Responsable de la Unidad de Comunicación Social

Sra. Dra. Veronica Tatiana Lopez Molina, Encargada
**Directora Técnica de Habilitación Certificación y Acreditación,
Encargada**

ASUNTO: Designación Equipo de Rendición de Cuentas de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS - periodo 2023

De mi consideración:

El artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza el derecho de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público.



Memorando Nro. ACCESS-ACCESS-2024-0042-M

Quito, D.M., 30 de enero de 2024

El artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad (...).”*

El numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la participación en los niveles de gobierno se ejerce para *“(...) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social”*.

El artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (...).”*

El artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el fin del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana e impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público.

El numeral 2 del artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.”*

El artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define a la rendición de cuentas *“como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.”*

El artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, menciona *“Sujetos obligados.- Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. (...).”*

Memorando Nro. ACCESS-ACCESS-2024-0042-M

Quito, D.M., 30 de enero de 2024

El artículo 91 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana enumera los objetivos de la rendición de cuentas: *“1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno”.*

El artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sobre la periodicidad de la rendición de cuentas, menciona: *“La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.”*

El numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras la siguiente: *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos.”*

El artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, menciona que *“Es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; con atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión.*

La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada.”

El artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al mencionar los sujetos obligados a rendir cuentas, preceptúa: *“Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones.*

En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la



Memorando Nro. ACESS-ACCESS-2024-0042-M

Quito, D.M., 30 de enero de 2024

gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.”

Mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, de fecha 10 de marzo de 2021, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, estableció el Reglamento de Rendición de Cuentas: procedimientos, cronograma, contenidos y herramientas, que deben implementar los sujetos obligados a rendir cuentas.

Mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-031-0-2023-0176, de fecha 13 de diciembre de 2023, *"Reformar el artículo 20 del Reglamento de Rendición de Cuentas sobre el cumplimiento del informe de rendición de cuentas, en los siguientes términos: (...)”*

Mediante Registro Oficial – Suplemento Nro. 53, con fecha 29 de abril de 2022 se publica la Resolución Nro. ACESS-2022-0019 donde se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, en el cual se detallan los entregables de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, entre otros el siguiente:

Gestión de Seguimiento y Evaluación de Planes, Programas y Proyectos

"(...) 6. Informe de gestión institucional y rendición de cuentas institucional. (...)"

Al respecto, con el fin de ejecutar las actividades relacionadas a la recolección, revisión y validación de información, conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, me permito poner en su conocimiento, al equipo de trabajo institucional que asumirá la responsabilidad del Proceso de Rendición de Cuentas 2023, de conformidad a sus ámbitos de acción.

Direcciones/Unidad responsables del Proceso de Rendición de Cuentas 2023

- Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
- Unidad de Comunicación Social
- Dirección Administrativa Financiera
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Administración de Talento Humano
- Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Responsable del Proceso de Rendición de Cuentas 2023:



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Memorando Nro. ACCESS-ACCESS-2024-0042-M

Quito, D.M., 30 de enero de 2024

- Dirección de Planificación y Gestión Estratégica

Responsable del registro del Informe de Rendición de Cuentas en el Sistema del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

- **Nombre:** María Piedad Bastidas Narváez
- **Cargo:** Especialista de Planificación y Gestión Estratégica
- **Correo electrónico:** maria.bastidas@access.gob.ec

Agradezco por su activa participación para el desarrollo del proceso de Rendición de Cuentas 2023.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero

DIRECTORA EJECUTIVA

Anexos:

- 22_r_de_c_año_2021__resolucion-no_-cpccs-ple-sg-069-2021-476__13-12-20210422843001706116830.pdf
- reforma_art.20__resolucion_cpccs_ple_sg_0310_2023_0176_(5).pdf

Copia:

Sra. Mgs. Maritza Jhoana Baez Villagomez
Coordinadora General Técnica

Sra. Mgs. Carina Elizabeth Chimbolema Valla
Asistente de Planificación y Gestión Estratégica

Sra. Mgs. María Piedad Bastidas Narváez
Especialista de Planificación y Gestión Estratégica 3

mb/CJ